

TEXTO 1 (LECCIÓN 1ª)**EL DEBATE SOBRE LA LIBERTAD DEL INDIO****(Beatriz Badorrey Martín)**

«El primer título puede denominarse de la sociedad y comunicación natural.

Respecto a esto, sea la primera conclusión: los españoles tienen derecho a andar por aquellas provincias y a permanecer allí, sin daño alguno de los bárbaros, sin que se les pueda prohibir por estos. Se prueba: primero, por el derecho de gentes, que o es de Derecho natural o se deriva del Derecho natural. Instituta 1, 2, 1: “quod naturales ratio inter omnes gentes constituit, vocatur ius gentium” “lo que la razón natural establece entre todas las gentes o pueblos, se llama Derecho de Gentes”. Pues en todas las naciones se tiene por inhumano acoger mal a los huéspedes y extranjeros, sin causa especial alguna. Y, por el contrario, por humanidad y cortesía, portarse bien con los huéspedes, a no ser que los extranjeros hicieren mal al llegar a otras naciones. Segundo, a principio del mundo, como todas las cosas eran comunes, era lícito a cada uno dirigirse y recorrer cualquier región que quisiera. Y no se ve que esto se haya quitado por la división de las cosas. Pues nunca fue intención de las gentes por tal división quitar la comunicación de los hombres... Tercero, se puede todo lo que no está prohibido o produce injuria a otros o es en detrimento de otros; es así que, como suponemos, tal peregrinación de los españoles es sin injuria o daño de los bárbaros, luego es lícita» (Francisco de Vitoria, *Relectio prior de Indis recenter inventis*, 18 de enero de 1539).

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE (COMENTARIO EXTERNO)

El texto contiene el primer «justo título» del Padre Vitoria, recogido en su *Relectio de Indis*, que fue leída en la Universidad de Salamanca el 18 de enero 1539.

El estudiante debe explicar las consecuencias morales y éticas del descubrimiento de América, especialmente el hondo debate nacional que se produjo sobre la legitimidad de la conquista. Entre las posiciones más radicales de Bartolomé de las Casas o de Ginés de Sepúlveda, se alza la posición intermedia de Vitoria que, al estar basada en el Derecho de gentes, es decir, el aplicable a todos los pueblos, le ha convertido en el fundador del moderno Derecho Internacional.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO (COMENTARIO INTERNO)

Francisco de Vitoria expuso el conjunto de sus tesis en una disertación universitaria pronunciada en Salamanca el 18 de enero de 1539: la *Relectio de Indis*.

En esta obra Vitoria examina una serie de títulos que, aunque admitidos hasta entonces por la doctrina, él consideraba ilegítimos por estar basados en el derecho común y en la tradición canónica medieval. Esos títulos eran los siguientes:

1. El emperador era el dueño del mundo y podía, en consecuencia, apoderarse de esas nuevas tierras. Como en aquel momento Carlos V era emperador podía ocupar las Indias. Para Vitoria, sin embargo, el emperador no era el dueño del mundo y, aunque lo fuera, no podía ocupar tierras que ya tenían dueño.²
2. El papa era la máxima autoridad espiritual y temporal del orbe y podía delegar ese poder en el emperador. Esto es lo que había hecho donando esos territorios a través de las bulas. El lo rechaza, afirmando que el papa no era el señor temporal del orbe, sino que su poder se basaba en las cosas espirituales, por lo cual las bulas no constituían título legítimo.
3. Derecho de descubrimiento. Colón había descubierto las Indias en nombre de los Reyes Católicos quienes, en consecuencia, pasaron a ser sus propietarios. En opinión de Vitoria, para que este título fuese válido las Indias deberían ser *res nullius*, y esto no se daba, ya que los indios eran sus verdaderos dueños.
4. Los indios habían cometido un supuesto pecado de infidelidad al no querer recibir la fe cristiana, esta era suficiente razón para hacerles la guerra. Vitoria rechaza este título, alegando que los indios no estaban obligados a aceptar la fe cristiana al primer anuncio.
5. Los graves pecados de los indios como sodomía, antropofagia, incesto, poligamia, etc. Para Vitoria estos motivos no justifican la conquista pues, en su opinión, ni los reyes ni el papa podían apartar a los indios por la fuerza de la comisión de estos pecados ni, por supuesto, era lícito castigarlos por la misma razón. Se apoya para defender este argumento en que también algunos cristianos cometían estos delitos y, en su caso, era más grave porque ellos sí sabían que eran pecados, mientras que los indios lo desconocían.
6. Elección voluntaria que los indios hacían del rey de España como su señor en el momento en que se les leía el *requerimiento*. Él lo rechaza alegando que esa elección no era libre, sino que estaba viciada por la ignorancia y por el miedo.
7. Donación especial que Dios había realizado a los españoles en premio a su lucha por la fe. También niega este título, basándose en el hecho de la falta de pruebas sobre dicha donación.

Después de estudiar estos siete títulos, Vitoria desarrolló otros siete, más un octavo que plantea como dudoso que, a su entender, sí podrían justificar la presencia española en las Indias, por estar basados en el derecho natural o de gentes, es decir aquel que es válido para todos los pueblos. Eran los siguientes:

1. Derecho al libre tránsito y circulación por el mundo, que facultaba a los españoles a «andar por aquellas provincias y a permanecer allí», siendo inválida, por contraria al derecho natural, cualquier ley que impidiera el ejercicio de esa libertad. Es el título que aparece en el texto.
2. Obligación impuesta a los cristianos de predicar el Evangelio. Pues si éstos podían desplazarse libremente y comerciar con los infieles, nadie les podía impedir «enseñar la verdad a los que quieran oírlos».
3. Si una vez convertidos los infieles sus príncipes les forzaban a volver a la idolatría, los españoles estaban legitimados para hacer la guerra y deponer a los gobernadores indígenas, conforme a los principios de lo que se entendía como guerra justa.
4. Más aún, si «una buena parte» de los súbditos de un príncipe indígena se hubiera convertido al cristianismo, esto facultaría al papa en bien de la conservación de la religión «a darles un príncipe cristiano y quitarles los otros señores infieles».
5. Se admite una legítima intervención de los españoles, al margen de la autoridad del pontífice, en el caso de existir un gobierno tiránico entre los indígenas o para evitar una práctica como la antropofagia.
6. Es legítima la elección voluntaria que la mayoría de los indígenas pudieran hacer del rey de España como su propio rey, eso sí, una vez conocida su humanidad y su prudente administración.
7. El séptimo título contemplaba la posibilidad de que en las guerras que hubiere entre indios, una de las partes llamase en su ayuda a los españoles quienes, por tanto, tendrían derecho a «compartir con ellos el premio de la victoria».
8. Finalmente, el octavo título fue formulado de un modo hipotético: pudiera suceder que los indígenas no tuvieran de hecho capacidad para gobernarse –lo que él ni afirma ni niega–, siendo lícito en tal caso, en bien de ellos, deponer a sus príncipes y que los españoles les gobernara.

Finalmente, Vitoria concluye afirmando que, aún faltando todo título, no considera prudente abandonar las Indias por los daños que sufriría la evangelización y los indios que ya se habían convertido.

ADDENDA

Pese a la intensidad de los debates, no se llegó a un reconocimiento o refrendo oficial. En los años siguientes reinó cierto escepticismo sobre la posibilidad de arbitrar un acuerdo, que no se logró hasta el reinado de Felipe II, hacia 1570.

Partiendo entonces del reconocimiento de la libertad de los indios, se distinguió entre los territorios ya ocupados y aquellos otros todavía no descubiertos. En los primeros, la legitimidad había de basarse en la sumisión voluntaria de los indígenas en el momento de la conquista o con posterioridad a ella; y, donde faltara, la presencia española tendría el carácter de un mero protectorado. En los segundos, se interpretaban las bulas alejandrinas de concesión de las Indias en el sentido de otorgar el dominio sobre las tierras, pero no sobre las gentes. Quiere ello decir que los indios podían permanecer como hombres libres e independientes en un territorio perteneciente a España, lo que en última instancia suponía el reconocimiento de la tesis de Las Casas y del título sexto de Vitoria de que sólo la sumisión voluntaria justifica el sometimiento de estos pueblos. Únicamente su hostilidad podría justificar una guerra defensiva, nunca ofensiva. Tal solución que inspiró las *Instrucciones y Ordenanzas* para «nuevos descubrimientos y poblaciones» de 1556 y 1573, puede considerarse como definitiva y final, al ser recogidas esas *Ordenanzas* un siglo después en la *Recopilación de Indias* de 1680.